

MEMORIA SOBRE LA NECESIDAD DE LA CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL QUIOSCO UBICADO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN.

Expediente: 1058/2024.

Procedimiento: Concesión de uso privativo de bien de dominio público.

Asunto: CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO DE QUIOSCO UBICADO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN DE ARGÉS.

PRIMERO. Antecedentes.

Con fecha 9 de mayo de 2022 se presentó por solicitud para la autorización de ocupación del quiosco ubicado en la Plaza de la Constitución, bien demanial propiedad del Ayuntamiento de Argés. Dicha autorización fue concedida, previo trámite de exposición pública, mediante Decreto de Alcaldía N.º. 802/2022, de 1 de junio de 2022, por plazo de un año prorrogable por otro más.

Dicha prorroga se hizo efectiva, previa solicitud del interesado, mediante el Decreto de Alcaldía N.º. 469/2023, de fecha 12 de abril de 2023.

Habiendo finalizado la autorización el día 2 de junio de 2024, se precisa otorgar concesión demanial para continuar con la explotación del quiosco.

SEGUNDO. Objeto del contrato.

El objeto del contrato es la adjudicación de la concesión demanial para la explotación del quiosco ubicado en la Plaza de la Constitución de Argés (Toledo), mediante la utilización privativa del inmueble, debiendo prestarse este servicio de conformidad con lo que se prevea en los pliegos por las que se regirá la licitación.

El objeto del contrato no incluye la posible instalación de terraza adyacente al quiosco, que estará sujeta a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

TERCERO. Necesidad a satisfacer.

Por consiguiente, por un lado se pretende promover un rendimiento económico de un inmueble en beneficio de las arcas municipales y una mayor rentabilidad del patrimonio municipal, y por otro lado, continuar la prestación de un servicio que contribuya a satisfacer necesidades de los vecinos del municipio, convirtiéndolo en un centro de esparcimiento cultural y de ocio, dado que en dichas inmediaciones de la Plaza de la



Constitución se realizan numerosas actividades culturales en el marco de lo previsto en el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO. Duración del contrato.

La duración será de un año a partir de la formalización del contrato, prorrogable por anualidades hasta un máximo de CUATRO (4) prórrogas, siendo la duración posible total del contrato de CINCO (5) años.

QUINTO. Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación con una puntuación máxima **de 100 puntos**:

- Precio, hasta un **máximo de 70 puntos**, evaluados mediante la siguiente fórmula:
(Oferta presentada por el licitador * 70)/Oferta económica más alta.
- Por fomento del empleo en la localidad, hasta un **máximo de 9 puntos**: 3 puntos por cada trabajador desempleado que se contrate, hasta un máximo de tres. Se deberá presentar un compromiso de contratar a los trabajadores, que será vinculante. Una vez iniciada la actividad, se requerirá la presentación de los contratos de trabajo.
- Oferta de mejoras relacionadas con el objeto del contrato hasta un **máximo de 20 puntos. Las mejoras han de estar evaluadas económicamente en la oferta**, siendo susceptible de dicha valoración de revisión por parte de persona competente, si así se estima necesario por la Mesa de Contratación. Se asignarán 20 puntos a la propuesta de más valor, puntuándose las demás de manera proporcional.
- Por situación de desempleo del solicitante debidamente acreditada: **1 punto**.

SEXTO. Calificación del contrato.

El contrato proyectado tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.



En concreto, se trata de concesiones administrativas de dominio público, al amparo de lo dispuesto en los artículos 84 y 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO. Procedimiento de adjudicación.

Con el fin de garantizar la mayor concurrencia pública, el procedimiento más idóneo para la licitación y posterior contratación es el procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

OCTAVO. Canon.

El adjudicatario deberá abonar la cantidad que resulte de la adjudicación en concepto de canon anual, en la manera prevista en los pliegos. A efectos de licitación, visto el informe técnico emitido en fecha 4 de julio de 2024, se establece un canon anual en 550,00 euros.

NOVENO. Solvencia del contratista.

La solvencia económica y financiera se acreditará por alguno de los siguientes medios de los señalados en el artículo 87 LCSP. La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad lo que deberá acreditarse, por cualquiera de los medios siguientes:

- a) Mediante la presentación del currículum vitae de los licitadores, acompañado de original o copias compulsadas de las titulaciones académicas o profesionales, así mismos contratos de trabajo o certificados de servicios prestados que acrediten su solvencia técnica para el desarrollo de la actividad (prestación de servicios de encargado, regente o trabajador de establecimiento igual o similar al ofertado). Deberá incluir carnet de manipulador de alimentos.
Se deberá acreditar al menos (6 meses) en el sector o actividad relacionada con la actividad que se desarrollará.
- b) Declaración indicando maquinaria, material o equipo técnico del que dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa.

En Argés (Toledo), a la fecha de firma al margen.

EL ALCALDE-PRESIDENTE





DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

